



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0461-1PO1-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 322 de la Ley General de Salud.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Víctor Manuel Jorrín.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	20 de diciembre de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de diciembre de 2012.
7. Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Crear la Tarjeta de Donación Anticipada de Sangre, con la finalidad de registrar el conteo de litros donados por persona. Toda transferencia deberá ser voluntaria, libre de coacción y no remunerada. Prever que los requerimientos para el abono de litros en la Tarjeta de Donación Anticipada de Sangre se alinearán a lo estipulado en la norma oficial mexicana para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>Artículo 322.- ...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 322 de la Ley General de Salud.</p> <p>Único. Se reforma y adiciona la fracción I del artículo 42 y el tercer párrafo del artículo 322 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 322. La donación expresa podrá constar por escrito y ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes.</p> <p>En la donación expresa podrá señalarse que ésta se hace a favor de determinadas personas o instituciones. También podrá expresar el donante las circunstancias de modo, lugar y tiempo y cualquier otra que condicione la donación.</p> <p>En el caso de la sangre, la donación expresa se podrá realizar de manera previa llevando el registro del donante por medio de la Tarjeta de Donación Anticipada.</p> <p>La Tarjeta de Donación Anticipada de Sangre es individual y tiene como función registrar el conteo de litros donados por persona. Dicha tarjeta es transferible si así lo expresa el titular. Toda transferencia deberá ser voluntaria, libre de coacción y no remunerada. Queda prohibido otorgar al titular de la Tarjeta de Donación Anticipada de Sangre, que decida utilizarla en alguien más, pago alguno, tanto en dinero en efectivo como en cualquier forma equivalente.</p>



<p>No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Los requerimientos para el abono de litros en la Tarjeta de Donación Anticipada de Sangre se alinearán a lo estipulado en la norma oficial mexicana Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos.</p> <p>Los disponentes secundarios, podrán otorgar el consentimiento a que se refieren los párrafos anteriores, cuando el donante no pueda manifestar su voluntad al respecto.</p> <p>....</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Corresponde a la Secretaría de Salud la expedición de la Tarjeta de Donación Anticipada de Sangre en los términos que considere adecuados.</p>

JCHM